

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN EL EJERCICIO 2025

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular las condiciones, alcance, procedimiento de concesión e instrumentos de seguimiento de las prestaciones económicas individualizadas –en adelante, PEI– concedidas por el Ayuntamiento de Benetússer, así como cualquier otro elemento que resulte de relevancia para su gestión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Estas bases resultan de aplicación al conjunto de las PEI gestionadas y financiadas por el Ayuntamiento de Benetússer a través del departamento competente en materia de Servicios Sociales para el año 2025.

Artículo 3. Concepto de PEI

1. Las PEI son prestaciones dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia con el fin de remediar una situación de urgente necesidad o de paliar los efectos de circunstancias específicas que menoscaben su autonomía personal, social y económica. Así, a través de este sistema se pretende satisfacer las necesidades básicas y mejorar la calidad de vida de todas aquellas personas que cumplan los requisitos para acceder a ellas.
2. Las ayudas podrán otorgarse con carácter periódico, cuando cubran necesidades recurrentes, o con carácter puntual, cuando cubran necesidades ocasionales.
3. Con carácter general, no podrán subvencionarse acciones ejecutadas o adquisiciones efectuadas con anterioridad a la solicitud de la ayuda, sin perjuicio de que, en situaciones excepcionales y debidamente justificadas mediante los informes pertinentes, puedan sufragarse gastos de este tipo.

Artículo 4. Naturaleza jurídica

1. Las PEI constituyen un derecho subjetivo en los términos establecidos en los artículos 32 y 37 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
2. Las ayudas tendrán carácter de subvención en régimen de concesión directa y se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo, por la ordenanza general por la que aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por el ayuntamiento de Benetússer (BOP n.º 78, de fecha 8 de febrero de 2022), y por las disposiciones contenidas en la presente convocatoria.
3. Las ayudas económicas pueden estar incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar plasmado en el Programa Personalizado de Intervención Social (en adelante, PPIS).

- Dicho análisis se documentará en un informe social municipal que tiene el carácter de dictamen técnico, elaborado y firmado por los/las técnicos de Servicios Sociales.
4. Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que, al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los/las beneficiarios/as de las mismas no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 5. La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas es el órgano de referencia a efectos de tramitar y controlar el correcto funcionamiento de estas ayudas, según está previsto en las presentes bases y demás regulación municipal y autonómica.

Artículo 5. Principios rectores

Las PEI se regirán por los siguientes principios:

1. **Universalidad.** Se garantizará el acceso a los Servicios Sociales a todas las personas, en condiciones de igualdad, accesibilidad y equidad.
2. **Responsabilidad pública.** Los poderes públicos garantizarán la existencia de las prestaciones mediante la dotación de personal, recursos técnicos y financieros, infraestructuras y equipamientos necesarios para asegurar el ejercicio los derechos reconocidos.
3. **Responsabilidad institucional en la atención.** Se contará con la figura de profesional de referencia, con la que las personas que accedan a solicitar una prestación realizarán todas sus actuaciones. La finalidad es dar coherencia y continuidad al itinerario de intervenciones y garantizar el acceso a las diferentes prestaciones y servicios. Se procurará la continuidad de la atención de las personas usuarias por todos los medios al alcance de la institución, durante el periodo temporal en que la precisen.
4. **Prevención.** Se actuará preferentemente sobre las causas que originen las necesidades sociales, dando la debida prioridad a las acciones preventivas.
5. **Promoción de la autonomía personal.** Se articularán los medios necesarios para que las personas dispongan libremente de los apoyos y de las condiciones más convenientes para desarrollar sus proyectos vitales.
6. **Orientación centrada en la persona.** Se garantizará la atención social personalizada, integral y continua, a partir de una intervención holística y favoreciendo una actuación transversal y coordinada.
7. **Promoción de la intervención para la integración.** Se procurará la utilización de las prestaciones para el mantenimiento de la persona en su medio convivencial y comunitario, siempre que la prescripción lo considere adecuado.
8. **Calidad y profesionalidad en la provisión de los servicios.** Se establecerán unos estándares mínimos de calidad para las prestaciones sociales, orientados a su mejora continua.

Artículo 6. Objetivos

Las actuaciones en relación a las PEI se orientarán hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Proteger y asistir a las personas y unidades de convivencia que se encuentren en situaciones de dificultad, especial vulnerabilidad, dependencia o conflicto.
2. Apoyar los procesos de intervención orientados a superar situaciones de vulnerabilidad social.
3. Promover la provisión de prestaciones en materia de Servicios Sociales en condiciones de calidad, eficiencia y equidad territorial.

Artículo 7. Financiación

1. El Ayuntamiento de Benetússer destinará a las PEI la dotación económica proporcionada a tal efecto por la Generalitat Valenciana. Para justificar el uso de dichos fondos se estará a lo dispuesto en el acuerdo vigente suscrito por ambas Administraciones Públicas.
2. Ante la eventualidad de que estos recursos resulten insuficientes, la corporación podrá aportar fondos propios en función de la disponibilidad presupuestaria.
3. El importe total de las subvenciones que se concedan al amparo de la presente convocatoria asciende a 200.000,00 euros, y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 231.480.00, “Ayudas económicas individualizadas”, del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de 2025 y al crédito aprobado a tal fin por la Corporación.

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DE LAS PEI Y CONCEPTOS ASOCIADOS

Artículo 8. Características de las prestaciones económicas individualizadas

1. Las entregas dinerarias concedidas en concepto de PEI están vinculadas a la participación por parte de las personas beneficiadas en aquellas intervenciones de inclusión social propuestas por el personal técnico del Ayuntamiento de Benetússer, así como al cumplimiento de lo previsto en el PPIS aprobado a tal efecto.
2. Las PEI serán concedidas sin discriminación alguna por circunstancias personales o sociales, en aplicación de lo dispuesto en las presentes bases.
3. Las PEI tienen carácter finalista e instrumental para la intervención, de modo que se destinarán únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.
4. La concesión de una PEI no genera derecho a percibir nuevas prestaciones económicas. Es decir, su percepción no puede ser alegada como precedente para solicitar otra prestación.
5. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recurso y prestación social de contenido económico previsto en la legislación vigente que pudiera corresponder a la persona beneficiaria o unidad de convivencia. La cuantía

máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir ni superar el módulo económico establecido.

6. El pago de la ayuda se podrá efectuar a la persona solicitante o a la entidad prestadora del servicio según el tipo de prestación que se trate y conforme al criterio técnico de los profesionales municipales.
7. Las PEI son inembargables de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 3/2019, en virtud de lo dispuesto en los artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás legislación vigente.
8. Las PEI se otorgan en beneficio de todas las personas miembros de la unidad de convivencia, sin perjuicio de que la titularidad del derecho solo pueda corresponder a una de ellas.

Artículo 9. Unidad familiar o de convivencia

1. Se considerará unidad familiar o de convivencia, a efectos de las ayudas previstas en las presentes bases, la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, siempre que se encuentren unidas a la persona solicitante por matrimonio o análoga relación a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o adopción.
2. Sin perjuicio de lo anterior, y para las ayudas de emergencia social, se considerará que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que la persona solicitante, pudieran beneficiarse de las ayudas que se concedan.
3. La convivencia en un mismo domicilio se acreditará mediante certificado de convivencia o empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento.
4. En casos de que la residencia efectiva no corresponda con el registro de empadronamiento, se requerirá una declaración responsable en la que conste qué miembros conforman la unidad de convivencia, firmada por todos ellos.
5. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares o de convivencia al mismo tiempo.
6. Se considerarán ingresos de la unidad familiar o de convivencia la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todos y cada uno de sus miembros. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas, y cualquier otro ingreso que se perciba por cualquier miembro de la unidad de convivencia.
7. En caso de que en una misma vivienda, existan más de dos unidades de convivencia, deberá ser acreditado mediante declaración responsable y comprobación por parte del equipo técnico mediante visita domiciliaria, así como cualquier otro mecanismo de prueba que pueda acreditar dicha circunstancia, no pudiendo existir vínculo de parentesco.

Artículo 10. Programa Personalizado de Intervención Social

1. El Programa Personalizado de Intervención Social (PPIS) es el instrumento de intervención con la persona solicitante y su unidad de convivencia.

2. En él se establecerán las acciones que ha de realizar la persona que acude a solicitar una PEI y cuyo cumplimiento será condición para poder solicitar, si así se precisase, otra ayuda.
3. En la medida de lo posible, el contenido del PPIS será consensuado entre la persona profesional de referencia y la persona solicitante, de modo que estará ajustado a sus necesidades y capacidades.
4. La persona profesional explicará las pautas para poder hacer efectivas esas medidas, al tiempo que realizará el seguimiento y justificación de su cumplimiento.
5. El PPIS podrá estar sujeto a actualizaciones de acuerdo con el criterio de las personas profesionales encargadas de dirigir la intervención, así como del cumplimiento de los objetivos o alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para su elaboración.
6. En todo caso, el PPIS incluirá la obligación de que la persona solicitante y su unidad de convivencia soliciten todo derecho, prestación o complemento de contenido económico que les pudiera corresponder, así como de ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo.
7. El incumplimiento de las medidas contenidas en el PPIS podrá ser motivo de denegación de la PEI, siempre que se deba a causas imputables a la persona beneficiaria.
8. Quedarán exoneradas de la obligación de suscribir el PPIS quienes:
 - a. No se hallen en condiciones de comprender el alcance de los compromisos y obligaciones que conlleva la realización efectiva de actividades para la inclusión social.
 - b. Las personas para quienes el seguimiento del programa supusiera un esfuerzo desproporcionado en relación con los resultados que razonablemente pudieran esperarse como consecuencia de la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. Edad avanzada que entrañe pérdida de facultades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, las cuales dificulten el seguimiento o la efectividad de las acciones de inserción.
 - ii. Problemas físicos, psíquicos, sensoriales o de cualquier otra índole que dificulten el seguimiento o la efectividad de las acciones de inserción.
 - iii. Circunstancias socio-familiares que dificulten el o la efectividad de las acciones de inserción.
 - c. Además, podrá exonerarse de la necesidad de suscribir un PPIS cuando la ayuda consista en una prestación puntual para cubrir una necesidad excepcional, la cual no precisa un proyecto de inclusión social.
9. La apreciación de la concurrencia de las circunstancias mencionadas y la propuesta de decisión sobre la exoneración de la obligación de suscribir el PPIS corresponderá a la profesional que ha atendido a la persona solicitante, quien motivará la propuesta de exoneración y detallará las circunstancias concurrentes en el informe social de valoración.

CAPÍTULO III. PEI DE EMERGENCIA SOCIAL Y PEI PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA

Artículo 11. Concepto y caracteres de las PEI de emergencia social

- Las PEI de emergencia social son ayudas económicas de carácter extraordinario destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social. La necesidad objeto de la ayuda deberá ser valorada por el personal técnico y, en su caso, integrada en un proceso de intervención social.
- Será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de una situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación prevista en las presentes bases.
- Estas ayudas tienen carácter finalista, de forma que deben destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.
- Las PEI de emergencia social tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico que pudiera corresponder a la persona o unidad de convivencia. Solo se concederá esta prestación para complementar a otra ayuda cuando esta no cubra la totalidad de la necesidad para la que se solicita.

Artículo 12. Necesidades susceptibles de ser cubiertas por PEI de emergencia social

Podrán ser cubiertas a través de PEI de emergencia social, entre otras, las siguientes necesidades:

1. **Suministros básicos energéticos.** Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos, así como deudas que hagan peligrar la continuidad del suministro o provocar cortes de los mismos.
2. **Uso de la vivienda habitual.** Comprende aquellos gastos vinculados al mantenimiento o acceso a vivienda tales como alquiler, cuota hipotecaria, fianza, electrodomésticos básicos, gastos de comunidad, reparaciones o equipamiento básico, así como posibles deudas pendientes que se hayan podido contraer por dificultades económicas para el pago y todos aquellos aspectos que relacionados con el mantenimiento o acceso a la vivienda.

También se comprenden en este apartado las posibles limpiezas de choque que según criterio profesional, deban realizarse para asegurar la habitabilidad del domicilio en condiciones de salubridad, siempre vinculado a un plan de intervención.

3. **Acciones extraordinarias.** Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas y/o unidades familiares con una problemática importante o en las que se este llevando a cabo una intervención socio - familiar, incluidas todas aquellas actividades lúdicas, deportivas, material escolar y otros gastos dirigidos a garantizar el bienestar de la persona o unidad de convivencia. La aplicación de esta modalidad deberá estar justificada mediante informe técnico y aprobado en comisión correspondiente.

4. **Necesidades básicas.** Esta modalidad de prestación consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios.
5. **Desplazamientos.** Esta modalidad de ayudas está destinada a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente, para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas o cualquier otra situación sobrevenida que se justifique por criterio técnico.
6. Cualesquiera otros que resulten oportunos según criterio técnico motivado, y puedan servir de apoyo para la consecución del plan de intervención, la superación de la situación de vulnerabilidad, y la inclusión social de la persona o unidad de convivencia.

Artículo 13. PEI para la mejora de la autonomía.

Son ayudas económicas destinadas a personas con problemas motores o sensoriales. Tienen como objetivo posibilitar que la persona beneficiaria permanezca en su entorno social. Se articulan a través de las siguientes modalidades:

- a. Ayudas técnicas para adaptaciones personales (audífonos, gafas...)
- b. Adaptación del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desarrollo de la vida diaria.

Artículo 14. Necesidades susceptibles de ser cubiertas por PEI para la mejora de la autonomía.

Solo se concederá este tipo de ayuda cuando concurran obstáculos objetivos que impidan a la persona solicitante desenvolver actividades cotidianas. Se entenderá que se cumple esta exigencia cuando el objeto de la PEI sea mejorar la autonomía de personas con graves problemas motores o sensoriales, así como cuando se corrijan elementos de su entorno.

CAPÍTULO IV. PERSONAS BENEFICIARIAS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15. Personas titulares y personas beneficiarias

1. Será titular de las PEI, en cualquiera de sus modalidades, la persona a nombre de quien se concede prestación y, en su caso, a cuyo nombre se establece el correspondiente PPIS.
2. Tendrán la consideración de personas beneficiarias las personas que formen parte de la misma unidad de convivencia que la titular.

Artículo 16. Requisitos generales de las personas beneficiarias

1. Tendrán derecho a ser beneficiario de PEI aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Hallarse en situación de grave necesidad económica y no disponer de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de necesidad.
 - b. Formar parte de una unidad familiar o de convivencia, en la que el cómputo total de los ingresos anuales brutos de todos los miembros de la unidad de convivencia sea inferior a las siguientes cuantías atendiendo al número de miembros e IPREM vigente a doce pagas:
 - i. Para unidades de convivencia de 1 o 2 miembros, no superar 1,5 veces el IPREM.
 - ii. Para unidades de convivencia de 3 a 4 miembros, no superar 2 veces el IPREM.
 - iii. Para unidades de convivencia de 5 o más miembros, no superar 2,5 veces el IPREM.
 - c. Estar empadronada la persona solicitante y su unidad familiar, en su caso, un tiempo mínimo de seis meses y residir efectivamente en el municipio de Benetússer. El incumplimiento de este requisito no impedirá el acceso a PEI cuando concurren causas que lo justifiquen y de forma extraordinaria, lo cual deberá quedar acreditado mediante un informe de una persona técnica del área de Servicios Sociales. Junto con este informe, se aportará un Plan Personalizado de Intervención Social en el que conste el compromiso por parte de la persona beneficiaria de empadronarse a la mayor brevedad posible.
 - d. Disponer de un informe técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.
 - e. Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir el PPIS en aquellos casos que, por criterio profesional, así se determine.
 - f. Haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad cuando se requiera.
 - g. Que la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad de convivencia o familiar no sean propietarios o usufructuarios de bienes o inmuebles diferentes a la vivienda habitual que, por sus circunstancias, posibilidades de venta o explotación permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes a los que están destinadas estas prestaciones.
 - h. Que no se disponga por la persona solicitante o por la unidad familiar de ahorros o recursos económicos, entendiéndose como a tales, saldos bancarios superiores a 3.000 € en cualquiera de sus cuentas o la suma de todas ellas. Este requisito será exceptuado en el caso de que el saldo de la cuenta bancaria superior al estipulado, sea consecuencia del ingreso de ayudas y/o compensaciones por haber sido afectada la persona o la unidad de convivencia por la DANA del día 29 de Octubre de 2024.
2. Por causas justificadas en el expediente y aprobadas por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, podrán ser destinatarias de PEI aquellas personas que, aun no cumpliendo todos o alguno de los requisitos, se

encuentren en situación de especial vulnerabilidad por concurrir circunstancias excepcionales. En tal circunstancia, la persona técnica de referencia encargada del caso, elaborará un informe detallado explicando la situación y justificando la necesidad que será llevado a la comisión para la aprobación del mismo. En esta circunstancia, se podrá conceder una ayuda de pago único cuya cuantía máxima que se podrá abonar será la correspondiente al importe resultante de la división del máximo anual según miembros de la unidad familiar, entre seis, que es el máximo de mensualidades posibles a percibir. Si en un futuro la persona o unidad de convivencia cumpliera requisitos dentro del mismo ejercicio, podría percibir la ayuda hasta las cuantías máximas estipuladas como norma general que le correspondiesen, descontando el importe ya abonado.

Artículo 17. Requisitos específicos de las personas solicitantes de ayudas de mejora para la autonomía

Además de los descritos en el artículo anterior, los requisitos que deberán cumplirse para acceder a este tipo de ayudas son:

1. Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en la persona solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales. Para ello deberá aportar informe médico que acredite dichas circunstancias.
2. Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación.
3. Que lo solicitado resulte idóneo para cubrir la necesidad comunicada por la persona interesada.
4. Formar parte de una unidad familiar o de convivencia que cumpla los requisitos generales del art. 16.

Artículo 18. Derechos de las personas solicitantes de PEI

Todas las personas solicitantes de PEI tendrán derecho a:

1. Obtener una información completa, veraz, continuada, comprensible, accesible, suficiente y eficaz sobre las condiciones de acceso a la PEI.
2. Obtener una respuesta motivada, diligente y eficaz ante su solicitud.
3. Recibir una atención personalizada e integral a lo largo de la intervención, que fomente su autonomía personal y en la que se consideren los aspectos individuales, familiares, convivenciales y comunitarios.
4. Disponer de un análisis de necesidades individuales, familiares o sociales para la obtención de un diagnóstico social completo, con la finalidad de la redacción de un informe social de valoración o, en su caso, del PPIS.
5. Cuando se establezca un proceso de intervención social que les afecte, participar en la toma de decisiones relativas al mismo, según sus capacidades y en aras de promover su autonomía personal.
6. Realizar sugerencias y reclamaciones mediante procedimientos reglados ágiles, accesibles y transparentes, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en el proceso de seguimiento y evaluación de la intervención.

7. Renunciar a las prestaciones concedidas, salvo que la renuncia afecte a los intereses de personas menores de edad o de personas con capacidad modificada judicialmente.
8. Ser atendidas, en función de su propia preferencia, en cualquiera de los dos idiomas oficiales en la Comunitat Valenciana, respetando sus derechos lingüísticos en los términos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 19. Deberes de las personas solicitantes de las PEI

Todas las personas solicitantes de PEI tendrán la obligación de:

1. Adoptar una conducta basada en el respeto mutuo, la no discriminación y la colaboración con las personas profesionales que le atiendan.
2. En el caso de que la PEI esté vinculada a un PPIS, comprometerse a cumplir el contenido del mismo, así como aquellas otras propuestas elaboradas por los profesionales de los Servicios Sociales municipales a lo largo del proceso de intervención social.
3. Facilitar la información veraz y suficiente sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas que sea necesaria para el acceso a la prestación que corresponda.
4. Permitir y favorecer la intervención de los Servicios Sociales, lo cual incluye, entre otros aspectos, asistir a las entrevistas con el personal de los equipos profesionales de Servicios Sociales y facilitar la visita a domicilio cuando fuese necesario.
5. Destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.
6. Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.
7. Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días hábiles, los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas.
8. Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas, ya sea en todo en parte.
9. Justificar documentalmente, cuando así le sea requerido por el PPIS, que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.
10. En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante y aportar los justificantes pertinentes.
11. No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo y no rechazar ofertas de empleo adecuadas a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las personas no insertables laboralmente, lo cual deberá estar justificado en el informe social o por organismo competente en la materia.

Artículo 20. Compatibilidades

Las PEI serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado. Ahora bien, el

importe total de estas ayudas en ningún caso será de tal cantidad que, aislada o en concurrencia, superen el coste de la actividad subvencionada.

No obstante lo anterior, si se recibe algún tipo de renta básica, que ya contemple o cubra los conceptos subvencionables en las presentes bases (Renta Valenciana, Ingreso Mínimo Vital...) o otra subvención específica por los mismos conceptos (ayuda de Alquiler, etc), no cabrá la prestación por los conceptos ya subvencionados mientras se estén percibiendo.

No obstante, de forma excepcional y por causa justificada, cabría exceptuar esta incompatibilidad si existe informe técnico que lo justifique y tras ser aprobado por la correspondiente comisión.

CAPÍTULO V. VALORACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES

Artículo 21. Cuantía de las PEIS de Emergencia Social.

1. La determinación de las cuantías económicas atenderá al número de miembros que compongan la unidad familiar atendiendo a la siguiente tabla:

MIEMBROS UNIDAD DE CONVIVENCIA	CUANTÍA MÁXIMA ANUAL POR UNIDAD DE CONVIVENCIA	IMPORTE RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DEL MÁXIMO ANUAL ENTRE EL MÁXIMO DE MENSUALIDADES A PERCIBIR (6)
1	1200 €	200 €
2	1500 €	250 €
3	1800 €	300 €
4	2100 €	350 €
5 o más	2400 €	400 €

2. El pago del importe de la cuantía de la prestación podrá establecerse de forma periódica o puntual según quede reflejado en el informe de la persona técnica:
 - En el caso de que sea una ayuda periódica, se establece un máximo de 6 mensualidades a conceder dentro del año en curso (2025), es decir, se pueden percibir 6 mensualidades durante el año, no necesariamente de forma consecutiva ni por el mismo importe.
 - También podrán abonarse mediante un pago único si así lo considera la persona profesional por la necesidad concreta de la persona o unidad de convivencia, por ser necesario para el cumplimiento de objetivos del plan de intervención o por cualquier otra cuestión que así se refleje en el informe técnico.

Artículo 22. Criterios para valorar la situación de necesidad de la persona y la necesidad de recibir una PEI de Emergencia Social

La concesión de la ayuda en concepto de PEI, que en ningún caso superará las cuantías previstas en el artículo anterior, se determinará y valorará en atención a los siguientes criterios:

1. Número de miembros de la unidad de convivencia.
2. Nivel de ingresos económicos.
3. Contexto familiar, laboral, sanitario y personal. A estos efectos, se prestará particular atención a posibles situaciones de violencia de género y/o sexual.
4. Gestiones realizadas para paliar el problema.
5. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad, así como implicación y motivación para revertir la situación de vulnerabilidad.
6. Pronóstico respecto de las consecuencias positivas o negativas que tendrá la acción para abordar las causas que han generado la situación de vulnerabilidad.

Artículo 23. Criterios para determinar la cuantía de la PEI para la mejora de la autonomía.

1. Los importes máximos subvencionables por concepto anualmente se establecen de la siguiente forma:

CONCEPTO	CUANTÍA MÁXIMA ANUAL
1 Audífono	Hasta 600 €
2 Audífonos	Hasta 900 €
Gafas y lentes oculares	Hasta 200 €
Otras adaptaciones personales	Hasta 300 €
Adaptación de hogar y útiles	Hasta 1000 €

2. La persona que haya sido beneficiaria de una PEI para la mejora de la autonomía personal, no se podrá solicitar otra ayuda por el mismo concepto hasta pasados dos años desde que se concedió la última.
Excepcionalmente, de forma motivada y justificada mediante informe técnico y aprobado por la Comisión correspondiente, podrá salvarse o exceptuarse este periodo y/o requisito.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 24. Solicitud

1. El procedimiento de concesión de PEI se iniciará con la presentación de la solicitud a instancia de parte, que deberá formalizarse a través del modelo normalizado habilitado al efecto.
2. Puesto que esta solicitud incluye el tratamiento de datos personales de los miembros de la unidad de convivencia para certificar que se cumple con los requisitos para beneficiarse de una PEI, deberá ser firmada por todos sus integrantes mayores edad.

3. La solicitud debe ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y aquellos otros acreditativos de las circunstancias específicas de la unidad de convivencia y de la situación de necesidad en la que se encuentran. Toda aquella documentación que obre en poder de la Administración no será necesario presentarla, siempre que se la autorice para acceder y usar dichos datos.
4. La presentación de la solicitud de una PEI presupone la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones establecidos en las presentes bases.

Artículo 25. Lugar de presentación de la solicitud

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes podrán presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Benetússer mediante registro de entrada electrónico y también se podrá presentar en papel en las oficinas del “Nou Espai”, departamento de Servicios Sociales (C/Nuestra Señora del Socorro 21, Benetússer).

Artículo 26. Plazo de presentación de la solicitud

El plazo de presentación de solicitudes será a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOP de Valencia y finaliza el 30 de noviembre de 2025.

Artículo 27. Modalidades de pago

1. Las ayudas se podrán abonar de las siguientes modalidades:
 - a. Tránsito bancaria a la persona titular o en quien designe.
 - b. Talón bancario. Esta modalidad tendrá carácter excepcional y se optará por ella cuando así se prescriba técnicamente.
2. La realización del pago se sujetará a las instrucciones, protocolos o guías de actuación que determinen conjuntamente el departamento municipal competente en materia de Servicios Sociales, el de Tesorería y, en su caso, el de Intervención.

Artículo 28. Régimen de pagos

1. El pago de las ayudas se efectuará a la persona solicitante. No obstante, a propuesta del personal técnico que tramita la ayuda, dejando constancia en su informe social, el pago de la ayuda se podrá realizar a persona distinta de la solicitante en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando existan medidas de apoyo judicial que limiten la capacidad de gestión del patrimonio de la persona solicitante.
 - b. Ingreso de la persona solicitante en centros residenciales públicos o privados o en centros de carácter penitenciario.
 - c. Imposibilidad por parte de la persona solicitante de abrir cuenta bancaria para hacer la transferencia bancaria, encontrarse en situación de embargo de su cuenta o tener deudas pendientes que imposibiliten el cobro efectivo de la ayuda.
 - d. Por situaciones que se estime oportuno por criterio técnico.

En tales casos, el pago de la ayuda deberá efectuarse a la persona que autorice la persona usuaria o, en su defecto, a la persona a la que legalmente le corresponda la representación.

2. En caso de que la PEI esté orientada al pago de una deuda, será preferente el pago directo a la entidad prestadora del servicio. Solo en caso de que esto resulte imposible, se abonará al solicitante.

Artículo 29. Documentación general:

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en las bases, que incluirá la siguiente documentación de la persona y en su caso, de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia:

1. Solicitud suscrita por la persona beneficiaria o por su representante, debidamente cumplimentada.
2. Acreditación de la identidad del/de la solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
3. Acreditación de la convivencia de los miembros de la unidad de convivencia.
4. Movimientos bancarios de los 3 últimos meses en el que figure el saldo actual e la cuenta/s bancaria/s.
5. Acreditación del cumplimiento de los requisitos de del art. 16.
6. Documentación acreditativa de la cuenta bancaria.
7. Aportar dos presupuestos o factura emitida en el año en curso de la ayuda técnica solicitada en el caso de solicitar las ayudas de mejora a la autonomía.
8. Informe médico o documentación que acredite o justifique la necesidad específica en el supuesto de ayudas de mejora de la autonomía.
9. Toda aquella documentación requerida por el personal técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica tanto de la persona solicitante como de todas las personas que componen la unidad familiar o de convivencia.

El informe técnico que justifique la necesidad de la acción objeto de la ayuda emitida por los servicios técnicos municipales, no deberá presentarlo la persona solicitante. Este documento se anexará al expediente por el personal técnico una vez evaluada la situación pero es requisito indispensable para la tramitación y valoración de la solicitud.

Artículo 30. Autorización de acceso a datos

1. En la solicitud, todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años podrán autorizar expresamente al Ayuntamiento de Benetússer para acceder y tratar los datos de carácter personal e información patrimonial necesarios para la tramitación del expediente. Esto incluirá aquellos relativos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y al Catastro, y otras Administraciones Públicas.

2. Las autorizaciones anteriormente referidas tan sólo surtirán efectos para el caso de que la Administración disponga de las herramientas que le permitan recabar, por medios electrónicos a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos requeridos para la tramitación de este procedimiento. En caso contrario, los interesados deberán aportar dicha documentación.
3. En el caso de que no autoricen el acceso a los mencionados datos, las personas interesadas deberán aportar la documentación requerida por el personal técnico del Ayuntamiento, de modo que queden acreditados todos aquellos extremos requeridos para ser beneficiario de una PEI en forma y plazo.

Artículo 31. Causas de inadmisión de solicitudes

1. Además de aquellas previstas en la legislación vigente, serán causa de inadmisión de solicitudes de PEI las siguientes:
 - a. Aquellas cuya resolución sea competencia de otro ente público.
 - b. Las relativas a acciones ejecutadas con anterioridad a la petición de la ayuda, excepto en situaciones de necesidad social, según lo previsto en el artículo 3.3 de las presentes bases.
 - c. Las presentadas en favor de una unidad de convivencia en la que algún miembro no haya ejercitado los derechos de carácter económico que pudieran corresponderle. Esto incluye renunciar o no haber solicitado alguna prestación económica pública.
Se exceptúa de esta exigencia a aquellas personas que acrediten ser víctimas de violencia de género y/o violencia sexual.
 - d. Aquellas ayudas cuya finalidad última sea el pago de impuestos municipales.
 - e. Las presentadas en favor de una unidad de convivencia que ha percibido indebidamente alguna prestación pública en el último año por causas imputables a alguno de sus miembros, siempre que haya resolución firme y debidamente notificada.
 - f. Aquellas presentadas por una persona que, disponiendo de trabajo, haya solicitado una reducción voluntaria de jornada laboral, jornada parcial o situación análoga sin causa justificada.
2. Los prestadores del servicio objeto de la ayuda en su caso, no podrán tener relación de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con la persona solicitante de la ayuda.

Artículo 32. Instrucción del procedimiento

1. La detección de las personas o las unidades de convivencia que se encuentren en situación de exclusión, el diagnóstico social y la instrucción del expediente e informe social corresponde al personal técnico de zona de atención primaria básica del área de Servicios Sociales.
2. En los casos en que la concesión de la ayuda esté ligada a un proceso de intervención social, se realizará una entrevista por parte del personal técnico

profesional a la persona solicitante para conocer el estado de necesidad, pedir la documentación necesaria para el trámite, realizar la intervención pertinente y establecer las acciones del PPIS.

3. En cualquier fase de la tramitación de los expedientes, se podrán recabar informes de los que se estime oportunos y efectuar las comprobaciones necesarias para comprobar la veracidad de la información aportada por la persona solicitante.
4. Se requerirá, en su caso, a las personas interesadas para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le entenderá por desistida su solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 33. Resolución

1. Cuando la persona técnica instructora del expediente cuente con la solicitud y la oportuna documentación, presentará el caso ante la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas, que emitirá una propuesta de resolución donde figurará la relación de ayudas concedidas y denegadas.
2. Las propuestas de concesión se remitirán al departamento competente en materia de fiscalización económica y autorización de pagos, que realizará las comprobaciones oportunas y tramitará el abono de las ayudas.
3. Las resoluciones serán notificadas a las personas interesadas. Las resoluciones desestimatorias deberán estar motivadas.

Artículo 34. Motivos de desestimación de la solicitud

La solicitud PEI podrá ser desestimada, además de por los motivos previstos en la legislación vigente, por las siguientes razones:

1. No cumplir los requisitos previstos para acceder a las prestaciones.
2. No cumplir con las obligaciones previstas en el programa de intervención social planteado por el técnico.
3. No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.
4. No disponer de consignación presupuestaria suficiente.
5. Obstaculizar el acceso a datos esenciales para determinar si concurren las circunstancias para obtener la ayuda.
6. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada.
7. Que la persona no utilice las ayudas de derecho existentes para resolver o paliar la situación de dificultad, así como no querer recibir atención de servicios que sean necesarios para la resolución o mejora de su problemática.
8. Que la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad de convivencia o familiar sean propietarios o usufructuarios de bienes o inmuebles diferentes a la vivienda habitual que, por sus circunstancias, posibilidades de venta o explotación

permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes a los que están destinadas estas prestaciones.

9. Que se disponga por la persona solicitante o por la unidad familiar de ahorros o recursos económicos, entendiéndose como a tales, saldos bancarios superiores a 3.000 € en cualquiera de sus cuentas o la suma de todas ellas, siempre y cuando dicho importe no sea consecuencia del ingreso de ayudas y/o compensaciones por haber sido afectada la persona y/o unidad de convivencia por la DANA del día 29 de Octubre de 2024.
10. No aportar la documentación descrita en el artículo 29.
11. Cualquier otra circunstancia motivada por criterio técnico.

Artículo 35. Recursos

Las resoluciones expresas o presuntas dictadas por el órgano competente del Ayuntamiento de Benetússer ponen fin a la vía administrativa. Contra ellas se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición, de conformidad con los artículos 23 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de seis meses si el acto fuera presunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Artículo 36. Procedimiento de urgencia

1. En los casos en que los profesionales del equipo técnico de Servicios Sociales detecten una situación de urgencia, podrán solicitar a quien ostente la jefatura de servicio o de sección del área de Servicios Sociales la adjudicación directa de una PEI sin sujetarse al procedimiento ordinario.
2. Con independencia de que se haga con posterioridad al pago de la prestación, se deberán llevar a cabo las averiguaciones procedentes para determinar el cumplimiento de los requisitos y recabar la documentación oportuna según lo previsto en las presentes bases.
3. El Ayuntamiento podrá iniciar un procedimiento de reintegro cuando detecte que una PEI adjudicada con carácter de urgencia no debiera haberse aprobado por incumplir la persona o unidad de convivencia con los requisitos previstos en la normativa de aplicación.
4. Serán susceptibles de aprobarse por procedimiento de urgencia aquellas prestaciones cuya demora podría generar un daño irreparable o desproporcionado.

Artículo 37. Justificación de la prestación

1. En aquellos casos en los que se le haya abonado directamente la PEI a la persona interesada para el pago a terceros por la recepción de productos o servicios,

deberá justificar la ayuda en el plazo de 3 meses desde su pago. No podrá ser adjudicatario de una nueva PEI mientras no se haya justificado la anterior.

2. En el caso antes mencionado, se acreditará por las facturas de los pagos realizados o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente.
3. Para la modalidad de ayudas de “Necesidades básicas” del art. 12.4, se atenderá a lo establecido en el art. 30.7 de la Ley General de Subvenciones, ya que se concederán en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, en este caso, la situación de vulnerabilidad de la persona o unidad de convivencia. Bastará con la comprobación de esta circunstancia por la persona técnica, recogida y expuesta en el informe social, como forma de justificación de la ayuda en esta modalidad.
4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la prestación podrá suponer el inicio de un procedimiento de reintegro y denegación de futuras ayudas.

Artículo 38. Infracciones y sanciones

1. A estas ayudas les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o el departamento de Intervención, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la normativa vigente.



Ajuntament de Benetússer

C/ Miguel Hernández, 30 - Apartat correus: 202 - 46910 - Benetússer (L'Horta Sud - València)
Telèfon: 96 375 29 50 - Fax: 96 369 07 56 - NIF: P 4605400 C - DIR3: L01460543 - Web: www.benetusser.es

ANEXE I / ANEXO I:

SOL·LICITUD PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALITZADES (PEI) 2025

SOLICITUD PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS (PEI) 2025

DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nom complet / Nombre completo:		DNI/NIE/PASSAPORT:			
Representant (si escau) / Representante (en su caso):		DNI/NIE:			
Tipus via / Tipo vía: 		Domicili per a notificacions / Domicilio para notificaciones:			
Núm.:	Lletra / Letra:	Bloc / Bloque:	Escala / Escalera:	Pis / Piso:	Porta / Puerta:
Província / Provincia: 		Municipi / Municipio:			CP:
Tel:			Fax:		
Correu electrònic / Correo electrónico:					
Tipus de representació (si es cau) / Tipo de representación (en su caso):					
☐ Particular. ☐ Professional. / Profesional. ☐ Legal.		Document de representació: / Documento de representación: ☐ Privat. / Privado. ☐ Públic. / Público.			

MITJÀ PER A LES NOTIFICACIONS (PERSONES FÍSQUES) / MEDIO PARA LAS NOTIFICACIONES (PERSONAS FÍSICAS)

En compliment del que disposa la llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, com a persona física que no està obligada a relacionar-se per mitjans electrònics, indique el mitjà que trie per a comunicar-me en la tramitació d'este procediment:

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como persona física que no está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos, indico el medio que elijo para comunicarme en la tramitación de este procedimiento:

☐ En paper. / En papel.

☐ Electrònic: per compareixença davant la seu electrònica de l'Ajuntament de Benetússer./Electrónico: por comparecencia ante la sede electrónica del Ayuntamiento de Benetússer.

INFORMACIÓ: Amb independència que la notificació es realitze en paper o per mitjans electrònics, s'enviarà un avís a l'adreça de correu electrònic de la persona interessada que esta haja comunicat, informant-li de la posada a disposició de la notificació en la seu electrònica.

INFORMACIÓN: Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, se enviará un aviso a



Ajuntament de Benetússer

C/ Miguel Hernández, 30 - Apartat correus: 202 - 46910 - Benetússer (L'Horta Sud - València)
Telèfon: 96 375 29 50 - Fax: 96 369 07 56 - NIF: P 4605400 C - DIR3: L01460543 - Web: www.benetusser.es

la dirección de correo electrónico de la persona interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica

Adreça electrònica a la qual enviar avís de posada a la disposició de la notificació en la seu electrònica / Dirección electrónica a la que enviar aviso de puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica.

MANIFESTE / MANIFIESTO

Que tenint coneiximent de la convocatòria per la concessió de prestacions econòmiques individualitzades, adjudes d'emergència, en l'exercici 2025, i reunint els requisits per a ser beneficiari de les mateixes.

Que teniendo conocimiento de la convocatoria para la concesión de prestaciones económicas individualizadas, ayudas de emergencia, en el ejercicio 2025, y reuniendo los requisitos para ser beneficiario de las mismas.

SOL·LICITUD / SOLICITUD

Ajudes d'emergència Social / Ayudas emergencia social

- ☐ Subministraments bàsics energètics / Suministros básicos energéticos
- ☐ Ús de vivenda habitual / Uso de vivienda habitual
- ☐ Accions extraordinàries / Acciones extraordinarias
- ☐ Necessitats bàsiques / Necesidades básicas
- ☐ Desplaçaments / Desplazamientos

Millora de l'autonomia personal / Mejora de la autonomía personal

- ☐ Adaptació personal / Adaptación personal
- ☐ Adapació de la llar i/o útils / Adaptación del hogar y/o útiles

DOCUMENTACIÓ APORTADA (omplir si cal) / DOCUMENTOS APORTADOS (rellenar si procede):

☐ Document d'identitat de tots els membres de la unitat de familiar i/o convivència / Documento de identidad de todos los miembros de la unidad familiar y/o convivencia.

☐ Tarjeta sanitaria de tots els membres de la unitat familiar i/o convivència / tarjeta sanitaria de todos los miembros de la unidad familiar y/o de convivencia (S.I.P)

☐ Certificat d'empadronament col·lectiu de la unitat familiar i/o de convivència / Certificado de empadronamiento de la unidad familiar y/o de convivencia

☐ Full de manteniment de tercers i certificat de titularitat bancària d'el/la sol·licitant/ Mantenimiento de terceros y certificado de titularidad bancaria de el/la solicitante.

☐ Justificants d'ingressos de totes les persones majors de 16 anys / Justificante de ingresos de todas las personas mayores de 16 años.

☐ Saldo actual i moviments bancaris dels últims 3 mesos de tots els comptes bancaris de la unitat familiar i/o de convivència / Saldo actual de los movimientos bancarios de los últimos 3 meses de todas las cuentas bancarias de la unidad familiar y/o convivencia

☐ Rebuts i/o factures pels quals es demana l'ajuda / Recibos y facturas para los que solicita ayuda

☐ Contracte de lloguer / Contrato de alquiler

☐ Declaració jurada / Declaración jurada



Ajuntament de Benetússer

C/ Miguel Hernández, 30 - Apartat correus: 202 - 46910 - Benetússer (L'Horta Sud - València)
Telèfon: 96 375 29 50 - Fax: 96 369 07 56 - NIF: P 4605400 C - DIR3: L01460543 - Web: www.benetusser.es

☐ Altres / Otros:

CONSENTIMENT EXPRÉS / CONSENTIMIENTO EXPRESO

De conformitat amb el que disposa l'article 28 de la Llei 39/2015, en principi Vè. no estarà obligat/da a aportar documents que hagen sigut elaborats per qualsevol Administració, ni dades o documents que hagen sigut aportats anteriorment a qualsevol Administració, sempre que indique en quin moment i davant de què òrgan administratiu va presentar els esmentats documents i preste el seu consentiment perquè l'Ajuntament de Benetússer demane esta informació d'acord amb l'article 6 del Reglament Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, en principio Ud. no estará obligado/a a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, ni datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente a cualquier Administración, siempre y cuando indique en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, y preste su consentimiento para que el Ayuntamiento de Benetússer recabe esta información de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

(Marcar si és procedent) És per tot això, per la qual cosa:

(Marcar si procede) Es por todo ello, por lo que:

☐ MANIFESTE el meu consentiment exprés a què l'Ajuntament de Benetússer, demane per mitjans electrònics a través de les seues xarxes corporatives o per mitjà de consulta a les plataformes d'intermediació de dades o altres sistemes electrònics habilitats a este efecte, els següents documents sol·licitats per a la tramitació d'este procediment

☐ MANIFIESTO mi consentimiento expreso a que el Ayuntamiento de Benetússer, recabe por medios electrónicos a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los siguientes documentos solicitados para la tramitación de este procedimiento

SOL·LICITUD I ACEPTACIÓ CONTRAPRESTACIONS. AUTORITZACIÓ D'ÚS DE DATES PERSONALS I ACCÉS A ALTRES ADMINSTRACIONS SOLICITADA /SOLICITUD Y ACEPTACIÓN CONTRAPRESTACIONES. AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A OTRAS ADMINISTRACIONES SOLICITADA.

1. Es considere este escrit com presentat, amb els documents que s'adjunten, per fetes les anteriors manifestacions i declara expressament (sota jurament o promesa) que estes són veritables.

2. Com a sol·licitant d'una ajuda individual, accepta la prestació econòmica individual ací proposta i es compromet a complir tot el programat en tots els seus térmens, així com:

- Aplicar l'import de l'ajuda a cobrir la necessitats bàsiques i les seues responsabilitats familiars.
- Comunicar a l'Ajuntament de Benetússer en el termini màxim de 15 dies, qualsevol variació de les circumstàncies personals o familiars.
- Col·laborar amb l'equip social municipal en el procés de seguiment.
- Complir amb les contraprestacions establides pels Serveis Socials.

Tot això serà de compliment obligatori a partir del primer del mes següent a l'aprovació de l'ajuda.

3. Autoritze la cessió dels drets de cobrament d'esta ajuda a tercers: ☐ SI ☐ NO

4. La persona sol·licitant i la resta dels membres que formen part de la unitat de convivència, d'acord amb la normativa vigent, AUTORITZEN l'Administració a realitzar la consulta i verificació d'aquelles dades contingudes en altres administracions públiques, per a acreditar totes les dades necessàries per a la resolució de l'expedient.

1. Se considere este escrito como presentado, con los documentos que se adjuntan, por hechas las anteriores manifestaciones y declara expresamente (bajo juramento o promesa) que estas son verdaderas.



Ajuntament de Benetússer

C/ Miguel Hernández, 30 - Apartat correus: 202 - 46910 - Benetússer (L'Horta Sud - València)
Telèfon: 96 375 29 50 - Fax: 96 369 07 56 - NIF: P 4605400 C - DIR3: L01460543 - Web: www.benetusser.es

2. Como solicitante de una ayuda individual, acepta la prestación económica individual aquí propuesta y se compromete a cumplir todo lo programado en todos sus términos, así como:

- Aplicar el importe de la ayuda a cubrir las necesidades básicas y sus responsabilidades familiares.
- Comunicar al Ayuntamiento de Benetússer en el plazo máximo de 15 días, cualquier variación de las circunstancias personales o familiares.
- Colaborar con el equipo social municipal en el proceso de seguimiento.
- Cumplir con las contraprestaciones establecidas por los Servicios Sociales.

Todo esto será de cumplimiento obligatorio a partir del primer del mes siguiente a la aprobación de la ayuda.

3. Autorizo a la cesión de los derechos de cobro de esta ayuda a terceros: ☐ SI ☐ NO

4. La persona solicitante y el resto de los miembros que forman parte de la unidad de convivencia, de acuerdo con la normativa vigente, AUTORIZAN a la Administración a realizar la consulta y verificación de aquellos datos contenidos en otras administraciones públicas, para acreditar todos los datos necesarios para la resolución del expediente.

Persones que formen la unitat familiar i/o convivència / Personas que forman la unidad familiar y/o convivencia			
Nom i Cognoms /Nombre y Apellidos	Parentiu / Parentesco	DNI/NIE/Passaport	Signatura de autorització a dades / Firma de autorización

A efectos de la sol·licitud de referència, així com qualssevol altres que es realitzen en el marc de la convocatòria per la concessió de prestacions econòmiques individualitzades, ajudes d'emergència, en el exercici 2025, els membres de la referida unitat familiar i/o convivència.

A efectos de dicha solicitud, así como cualesquiera otras que se realicen en el marco de la convocatoria para la concesión de prestaciones económicas individualizadas, ayudas de emergencia, en el ejercicio 2025, los miembros de la referida unidad familiar y/o convivencia.

☐ MANIFESTE el meu consentiment exprés a què l'Ajuntament de Benetússer, demane per mitjans electrònics a través de les seues xarxes corporatives o per mitjà de consulta a les plataformes d'intermediació de dades o altres sistemes electrònics habilitats a este efecte, els següents documents sol·licitats per a la tramitació d'este procediment

☐ MANIFIESTO mi consentimiento expreso a que el Ayuntamiento de Benetússer, recabe por medios electrónicos a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los siguientes documentos solicitados para la tramitación de este procedimiento

- DNI del/la sol·licitant, passaport o NIE
- Certificat d'empadronament de la unitat familiar / Certificado empadronamiento de la unidad familiar
- Certificat del SEPO de prestacions dels membres de la unitat familiar / Certificado del SEPE de prestaciones de todos los miembros de la unidad familiar
- Certificat de pensions del INSS dels membres de la unitat familiar / Certificado de pensiones del INSS de todos los miembros de la unidad familiar
- Última declaració de renda dels membres de la unitat familiar / Última declaración de renta de los miembros de la unidad familiar



Ajuntament de Benetússer

C/ Miguel Hernández, 30 - Apartat correus: 202 - 46910 - Benetússer (L'Horta Sud - València)
Telèfon: 96 375 29 50 - Fax: 96 369 07 56 - NIF: P 4605400 C - DIR3: L01460543 - Web: www.benetusser.es

SIGNATURA DE LA PERSONA INTERESSADA / FIRMA DE LA PERSONA INTERESADA

A / En, _____, de _____ del 20 _____

Signatura / Firma:

En el cas de rebutjar l'autorització, el/la interessada tindrà que aportar els certificats requerits / En el caso de denegar tal autorización, el/la interesada tendrá que aportar los certificados requeridos.

Información sobre el tratamiento de datos personales: Conforme al Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos y LO 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD) informamos al solicitante que trataremos los datos personales facilitados en los términos que se exponen a continuación. **Responsable:** Ajuntament de Benetússer, Carrer Miguel Hernández 30, 46910 Benetússer (Valencia). **Delegado de Protección de Datos:** dpo@benetusser.net. **Finalidad:** Gestionar su solicitud administrativamente. **Legitimación:** El consentimiento otorgado para el tratamiento por esta finalidad. **Conservación:** Los datos se conservarán durante el plazo estrictamente necesario para cumplir con la finalidad mencionada, respetando en todo caso el que determine la normativa de archivo aplicable. **Destinatarios:** Los datos no serán cedidos a terceros salvo obligación legal. **Derechos:** Las personas solicitantes pueden revocar el consentimiento, ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación, supresión, oposición o portabilidad, dirigiéndose por escrito al registro del Ayuntamiento en Carrer Miguel Hernández 30, 46910 Benetússer (Valencia) o al Delegado de Protección de Datos dpo@benetusser.net. **Reclamación:** Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/>).

Informació sobre el tractament de dades personals: Conformi al Reglament 2016/679 General de Protecció de Dades i LO 3/2018, de 5 de desembre (LOPDGDD) informem al sol·licitant que tractarem les dades personals facilitades en els termes que s'exposen a continuació. Responsable: Ajuntament de Benetússer, Carrer Miguel Hernández 30, 46910 Benetússer (València). Delegat de protecció de dades: dpo@benetusser.net. Finalitat: Gestionar la vostra sol·licitud administrativament. Legitimació: El consentiment atorgat per al tractament per aquesta finalitat. Conservació: Les dades es conservaran durant el termini estrictament necessari per complir amb la finalitat esmentada, respectant en tot cas el que determini la normativa d'arxiu aplicable. Destinataris: Les dades no siguin cedides a tercers excepte obligació legal. Drets: Les persones sol·licitants poden revocar el consentiment, exercir els drets d'accés, rectificació, limitació, supressió, oposició o portabilitat, dirigint-se per escrit al registre de l'Ajuntament a Carrer Miguel Hernández 30, 46910 Benetússer (València) o al Delegat de Protecció de Dades dpo@benetusser.net. Reclamació: Podeu presentar una reclamació davant l'Agència Espanyola de Protecció de Dades (<https://www.aepd.es/>).